

Medidas de Austeridad, Racionalidad y Disciplina presupuestaria a aplicarse durante el Año Fiscal 2007 para las empresas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE

DECRETO SUPREMO Nº 217-2006-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dispone que la regulación general referida a materias presupuestarias es de aplicación a FONAFE y a las empresas bajo su ámbito -en el marco de la Ley Nº 27170-, sólo y exclusivamente cuando así lo señale expresamente la citada Ley General;

Que, como parte de la implementación y aplicación de la política presupuestaria del Estado, y en ejercicio del principio de anualidad que rige tales materias, se aprobó la Ley Nº 28927 -Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, la misma que por su naturaleza se encuentra regida por los alcances generales de la Ley Nº 28411;

Que, considerando los alcances generales que para materias presupuestarias ha definido la Ley Nº 28411, sólo serán aplicables a FONAFE y a las empresas bajo su ámbito las normas de la Ley Nº 28927 en las que se haga referencia expresa a ellas;

Que, de acuerdo al inciso a) del numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley Nº 28927 deberá aprobarse antes del 1 de enero de 2007, mediante decreto supremo las medidas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria a aplicarse durante el Año Fiscal 2007, para las empresas bajo el ámbito de FONAFE;

Que, según lo dispuesto en la Ley Nº 27170, FONAFE se encarga de normar y dirigir la actividad empresarial del Estado;

De conformidad con lo establecido en el inciso a) del numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley Nº 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 y el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Medidas de austeridad para las empresas bajo el ámbito de FONAFE

Suspéndase las contrataciones de nuevo personal en las empresas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE.

Dicha suspensión no incluye los reemplazos por ceses de personal o para la suplencia temporal del trabajador que se generen en el presente año. La suspensión tampoco incluye las contrataciones requeridas para atender nuevas funciones o incrementos de actividad o del nivel de producción, para lo cual las empresas presentarán sus solicitudes al Directorio de FONAFE, debidamente aprobadas por sus directorios y acompañadas del sustento técnico y

presupuestario correspondiente. La aprobación de las solicitudes podrá condicionarse al cumplimiento de metas de gestión por parte de las empresas.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas